

Auto de sustanciación No. 303
Proceso: V. Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico.
Demandante: Claudia Patricia Gaviria Patiño.
Demandado: Carlos Alberto Rojas Arcila.
Radicación: 17174318400120190028500.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que mediante auto del 18 de febrero de 2022 se accedió al emplazamiento del demandado y en providencia del 06 de abril de 2022 se nombró como curador ad litem al abogado Jorge Alberto Alzate Restrepo, quien aceptó la designación en la fecha 06 de mayo de esta anualidad, siendo remitido el expediente para los efectos pertinentes.

El expediente le fue remitido el día 09 de mayo de 2022, tal y como obra en los archivos N° 30 y 31 del expediente digital, entendiéndose entonces debidamente notificado 2 días después, por lo que el termino de traslado corrió los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 31 de mayo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10 de junio de 2022. Inhábiles los días 14, 15, 21, 22, 28, 29, 30 de mayo, 3 y 4 de junio (sábados, domingos y festivo), sin que hubiera presentado pronunciamiento alguno.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil
veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene por NO contestada la demanda por parte del demandado, señor Carlos Alberto Rojas Arcila y de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fija el **DÍA JUEVES CATORCE (14) DE JULIO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

- Registro Civil de matrimonio de los cónyuges CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA PATIÑO y CARLOS ALBERTO ROJAS ARCILA.
- Registro Civil de Nacimiento de la señorita DANIELA ROJAS GAVIRIA, Nuip 001025, Indicativo Serial 30301916, de la Notaria Segunda del Circuito Chinchiná (Caldas).
- Registro Civil de Nacimiento de la Señorita LUISA MARIA ROJAS GAVIRIA, Nuip 990314, serial número 28483156 de la Notaria Segunda del Circuito de Chinchiná del 24 de marzo de 1999.

- Registro Civil de Nacimiento de la Señorita DIANA PATRICIA ROJAS GAVIRIA, Nuiip 960308, serial número 22224520 de la Notaria Primera del Circuito de Manizales del 27 de marzo de 1996.
- Solicitud de Valoración Médico Legal
- Certificados de Tradición de los bienes inscritos bajo folios de matrícula inmobiliaria 100- 43325 y 100-160924.
- Sentencia No.11 del 24 de Julio de 2019 proferida por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal con función de conocimiento de Chinchiná Caldas.

No se decreta la copia Informe pericial de clínica forense expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES (UNIDAD BASICA CHINCHINA), el cual se encuentra con radicado UBCHN-DSCLD-00124-2019 por cuanto no es legible.

TESTIMONIALES:

- LUZ MERY GAVIRIA PATIÑO
- ALEJANDRA RIVERA GAVIRIA
- JHON JAIRO RODRIGUEZ VILLA
- JOSÉ MAURICIO GAVIRIA PATIÑO
- DIANA PATRICIA ROJAS GAVIRIA

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el señor CARLOS ALBERTO ROJAS GARCÍA, como demandado, a instancias de la parte demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

No hay pruebas por decretar

DE OFICIO

DOCUMENTAL:

- Registro Civil de Nacimiento de Claudia Patricia Gaviria Patiño.
- Copia Informe pericial de clínica forense expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES (UNIDAD BASICA CHINCHINA), el cual se encuentra con radicado UBCHN-DSCLD-00124-2019, frente a lo cual se requiere a la parte demandante para que aporte nuevamente copia del mismo por cuanto la que obre en el expediente no es legible.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora CLAUDIA PATRICIA GAVIRIA PATIÑO, como demandante, a instancias del despacho.

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran a rendir personalmente interrogatorio de parte, al igual que la

realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 392, 372 y siguiente del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados lo siguiente:

*"(...) **La inasistencia de las partes** o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá*

celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (...)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ